

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

29

**PROCESO 2020-503 UNION MARITAL DE HECHO DE NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE BLANCA PATACON Y OTROS ALLEGANDO CONTESTACION DEMANDA**

Rubiel Alfonso Carrillo Osma &lt;rubicaroabogado@hotmail.com&gt;

Via 12/03/2021 16:52

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; guigomo45@hotmail.com



CONTESTACION DEMANDA ...

149 KB

PODERES HERMANOS PATACON ...

1 MB

[Archivos adjuntos \(2 MB\)](#) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Buenas tardes,

Cordial y respetuoso saludo,

Por medio del presente, actuando como apoderado de los demandados WILLIAM PATACON MARTIN, LUZ MARINA PATACON MARTIN, LUZ MARINA PATACON MEDINA, AVEY HERNANDO PATACON MARTIN, con mi acostumbrado respeto, acudo ante su despacho para allegar en archi adjunto el escrito de la contestación de la demanda y los poderes debidamente a mi conferidos.

De conformidad con lo establecido con el Decreto 806 de 2020, envié el archivo también al apoderado de la parte demandante Dr. Guillermo Gomez Montes, a la direccion electronica informada en el escrito de demanda guigomo45@hotmail.com

**SOLICITUD CITA PRESENCIAL:**

Solicito respetuosamente al Despacho, me otorgue cita presencial para allegar personalmente las pruebas que menciono en la contestación de la demanda, las cuales por ser el archivo tan grande no me permite subirlo como archivo adjunto porque es muy pesado, razón por la cual solicito me indiquen fecha y hora para allegar dicho documental personalmente.

Quedo atento a la programación de la cita.

Atentamente, RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA  
C.C. No. 79.431.644 DE Bogotá

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor:  
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA.  
E. S. D.

Ref. Proceso No. 2020-0503 UNION MARITAL DE HECHO  
De: NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO Y OTROS  
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA PATACON Y OTROS

---

**PODER DE UNA DEMANDADA**

WILLIAM PATACON MARTIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.694.588 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.644 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste, se oponga y defienda mis derechos en el proceso de la referencia, el cual cursa en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, solicitar tacha de falsedad, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar la terminación del proceso y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico del Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, es: [rubicarobogado@hotmail.com](mailto:rubicarobogado@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente;

  
WILLIAM PATACON MARTIN  
C. C. No. 1.033.694.588 DE BOGOTA.

Acepto poder,

  
RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA  
C. C. No. 79.431.644 DE BOGOTA  
T. P. No 97.041 DEL C. S. DE LA J.

**A&C**

ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES CARRILLO

Señor:  
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA.  
E. S. D.

Ref. Proceso No. 2020-0503 UNION MARITAL DE HECHO  
De: NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO Y OTROS  
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA PATACON Y OTROS  

---

PODER DE UNA DEMANDADA

LUZ MARINA PATACON MARTIN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.037.481 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.644 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste, se oponga y defienda mis derechos en el proceso de la referencia, el cual cursa en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, solicitar tacha de falsedad, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar la terminación del proceso y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico del Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, es: [rubicarobogado@hotmail.com](mailto:rubicarobogado@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

*LUZ MARINA PATACON*  
LUZ MARINA PATACON MARTIN  
C. C. No. 53.037.481 DE BOGOTA.



Acepto poder,

*Rubiel Alfonso Carrillo Osma*  
RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA  
C. C. No. 79'431.644 DE BOGOTA  
T. P. No. 97.041 DEL C. S. DE LA J.

**A&C**

ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES CARRILLO

31

Señor:  
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA.  
E. S. D.

Ref. Proceso No. 2020-0503 UNION MARITAL DE HECHO  
De: NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO Y OTROS  
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA PATACON Y OTROS  
**PODER DE UNA DEMANDADA**

LUZ MARINA PATACON MEDINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.066.512 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.644 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste, se oponga y defienda mis derechos en el proceso de la referencia, el cual cursa en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, solicitar tacha de falsedad, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar la terminación del proceso y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico del Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, es: [rubicarabogado@hotmail.com](mailto:rubicarabogado@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

LUZ MARINA PATACON MEDINA  
C. C. No. 52.066.512 DE BOGOTA.

Acepto poder,

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA  
C. C. No 79'431.644 DE BOGOTA  
T. P. No 97.041 DEL C. S. DE LA J.

Señor:  
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA.  
E. S. D.

Ref. Proceso No. 2020-0503 UNION MARITAL DE HECHO  
De: NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO Y OTROS  
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA PATACON Y OTROS

---

PODER DE UN DEMANDADO

AVEY HERNANDO PATACON MARTIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.217.182 expedida en Gachala Cundinamarca, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.644 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste, se oponga y defienda mis derechos en el proceso de la referencia, el cual cursa en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, solicitar tacha de falsedad, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar la terminación del proceso y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico del Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, es: [rubicarobogado@hotmail.com](mailto:rubicarobogado@hotmail.com)

Del señor Juez,

Aientamente,

  
AVEY HERNANDO PATACON MARTIN  
C. C. No. 3.217.182 DE BOGOTA.



Acepto poder,

  
RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA  
C. C. No 79'431.644 DE BOGOTA  
T. P. No 97.041 DEL C. S. DE LA J.

Señor:

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

Ref. Proceso No. 2020-0503 UNION MARITAL DE HECHO  
De: NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO Y OTROS  
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA PATACON Y OTROS

---

### CONTESTANDO LA DEMANDA

**RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.644 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante su Despacho con el fin de presentar el poder otorgado por los señores AVEY HERNANDO PATACON MARTIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.217.182 expedida en Gachala Cundinamarca, LUZ MARINA PATACON MARTIN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.037.481 expedida en Bogotá, WILLIAM PATACON MARTIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.694.588 y LUZ MARINA PATACON MEDINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.066.512, quienes actúan como demandados dentro del proceso de la referencia y en ejercicio del mismo me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### EN CUANTO A LOS HECHOS

Me permito hacer pronunciamiento en cada caso respecto de cada uno de los presentados con la demanda en la siguiente forma:

**AL HECHO PRIMERO:** No es cierto, teniendo en cuenta que para el momento de fallecimiento del señor EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ (Q.E.P.D.), desde el año 2005 no hacia vida marital con la señora LILIA LEONOR FORERO, toda vez que como consta en la Medida de Protección No. 465-2005 RUG: 1711-2016, la mencionada señora tenia orden de desalojar el predio por los maltratos que le ocasionaba a su excompañero tal y como está registrado en esta medida de protección.

**AL HECHO SEGUNDO:** No cierto, como ya se dijo en el hecho inmediatamente anterior, a pesar de que la señora LILIA LEONOR vivía en el predio NO hacia vida marital con el señor PATACON PEREZ, circunstancia

que la demuestra la medida de Protección que en múltiples ocasiones por el maltrato de dicha señor hubo necesidad de tramitar y de hacer uso de la misma.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, por cuanto la señora LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ, si convivió con el señor EDUARDO ENRIQUE PATACON, pero no desde el año de 1979 y mucho menos hasta el 2020, como ya se indicó ésta señora no tenía convivencia con dicho señor por el maltrato que ella le propinaba al el padre de mis poderdantes.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, además que no es un hecho, es una apreciación del apoderado de los demandantes, quien manifiesta tener interés en unos efectos patrimoniales, que entre otras cosas jurídicamente no es viable por la falta de convivencia hasta el momento del fallecimiento del señor PATACON PEREZ, pues, como se demostrara no tuvo convivencia con la madre de los demandantes sino hasta el año 2005, a causa de los maltratos físicos que esta señora desplegaba sobre la humanidad del padre de mis poderdantes, tal como se encuentra consignado y probado en las distintas Medidas de Protección que la Comisaria Cuarta de Familia 1, tramitó y decidió, donde queda demostrado que la convivencia entre pareja no existe desde antes del año 2005.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta, y que se pruebe en el presente proceso.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto, es un hecho confuso por la manera como se encuentra redactado.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto, porque el señor EDUARDO ENRIQUE ÁTACON vivió desde el año de 1973 en la Calle 13 Sur No. 12-19 Este del barrio San Cristóbal de la ciudad de Bogotá.

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto, reitero que el señor EDUARDO ENRIQUE su lugar de residencia desde el año 1973, fue la Calle 13 Sur No. 12-19 Este del barrio San Cristóbal de la ciudad de Bogotá.

**AL HECHO DECIMO:** Parcialmente cierto, en lo que tiene que ver con la existencia de los contratos, y no es cierto con lo que tiene que ver con que la señora LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ sea beneficiaria, pues la posesión de este inmueble se encuentra en cabeza única y exclusivamente por mandato legal en el señor Eduardo Enrique Patacón Pérez (Q.E.P.D.).

**AL HECHO ONCE:** No es cierto, el señor EDUARDO ENRIQUE PATACON, no hacia convivencia ni compartía techo lecho y mesa con la señora Lilia Leonor Forero Rodríguez desde hacía más de 15 años.

**AL HECHO DOCE:** Es cierto.

**AL HECHO TRECE:** No es un hecho, es una afirmación que no tiene relevancia para la presente acción.

**AL HECHO CATORCE:** No es cierto, porque los Juzgados de familia no son competentes para conocer de los procesos de pertenencia.

### EN CUANTO A LAS DECLARACIONES

Me permito manifestar en nombre de mis representados señores AVEY HERNANDO PATACON MARTIN, LUZ MARINA PATACON MARTIN, WILLIAM PATACON MARTIN Y LUZ MARINA PATACON MEDINA, que no me opongo a todas y cada uno de las declaraciones solicitadas.

**EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA SOLICITAR SE DECLARE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ Y LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ**

Hago consistir la presente excepción en lo siguiente:

La Ley 54 de 1990, prevé que para que se declare la unión patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, se requiere que dicha unión se haya iniciado con no menos de antelación de un año de la separación de los compañeros permanentes.

En el caso que nos ocupa, el señor EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ y la señora LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ, terminaron su convivencia de pareja sin compartir techo, lecho y mesa desde el año de 2005, fecha desde la cual en razón a los maltratos sufridos por el señor Patacón de parte de su excompañera Lilia Leonor, tuvo como causa la separación sentimental y de hecho.

La Jurisprudencia Colombia de la Sala de Familia de la Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos ha manifestado que para que se declare la unión patrimonial entre compañeros permanentes, se requiere que dicha unión se haya constituido con no más de un año de haberse separado de dicha unión, es decir desde el momento en que se decidió separarse de techo lecho y habitación.

En el caso el señor Patacón y la señora Lilia Leonor, demostrado esta que su unión de techo, lecho y habitación término en el año 2005, como da cuenta la Medida de Protección No. 465-2005 RUG: 1711-2016 de la Comisaria Cuarta de

Familia 1 de Bogotá, en donde se determinó otorgar medida de protección en favor del señor Eduardo Enrique Patacón Pérez, reiteradas hasta el año 2016, en donde se ordenó el desalojo de la señora Lilia Leonor Forero Rodríguez, por los maltratos físicos y psicológicos que le ocasionaba al señor Patacón Pérez.

En consecuencia y dado que no se encuentran los presupuestos en la presente demanda, para que se constituya unión patrimonial de hecho entre el señor Eduardo Enrique Patacón Pérez y la Lilia Leonor Forero Rodríguez, solicito al señor Juez se declare la presente excepción de mérito.

**EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA INEXISTENCIA DE BIENES PATRIMONIALES EN LA RELACION MARITAL DE HECHO ENTRE EL SEÑOR EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ Y LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ**

Hago consistir la presente excepción, en lo siguiente:

El señor EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ Y la señora LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ, durante el término de su relación marital que se encuentra comprendido entre el año de 1982 y el año 2005, no adquirieron bienes muebles, ni inmuebles, que permitan establecer que se conformó un patrimonio entre los convivientes.

Si bien es cierto existe una posesión respecto del inmueble ubicado en la Calle 13 Sur No. 12-19 Este del barrio San Cristóbal de la ciudad de Bogotá, dicha posesión se encuentra única y exclusivamente en cabeza del señor EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ, por cuanto la misma inicio a partir del año de 1973, lo que en los términos de la legislación civil colombiana y específicamente en el Código Civil, se establece que entratándose de las posesiones cuando su inicio se da por el cónyuge o por el compañero permanente sin que exista la unión o el matrimonio, dicha posesión se tiene como un bien propio, que el derecho recae sobre aquel que la haya iniciado.

En el presente caso, el señor Patacón Pérez, entro a tomar posesión del inmueble mencionado en el año de 1973, fecha en la cual no hacia convivencia con la señora Lilia Leonor Forero Rodríguez.

Lo que indica que la posesión se encuentra en cabeza única y exclusivamente del señor Patacón Pérez.

Con fundamento en lo anterior ruego al señor Juez, se sirva declarar probada la presente excepción y en consecuencia declare la inexistencia de Unión Patrimonial entre el señor EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ Y la señora LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ.

## EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA GENERICA

Solicito al señor Juez, que una vez concluido el debate probatorio y con base en las facultades del señor Juez, se sirva reconocer y declarar la prosperidad de cualquier excepción de mérito que se llegue a configurar y que resulte eficaz para enervar parcial o totalmente las pretensiones formuladas por la demandante.

## MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean estimados como medios de prueba de la contestación de la demanda, se sirva decretar y practicar las siguientes:

## TESTIMONIOS

Sírvase señor Juez, decretar y practicar la recepción de los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, quienes pueden ser citados en el lugar que se indica al pie de su respectivo nombre, para que declaren los que les conste en relación con los hechos de la demanda, la contestación, así como los demás hechos y situaciones que el señor Juez considere de interés para el presente proceso; ellos son:

**CLARA ELSA SALAMANCA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.731.616, quien se notificara por intermedio del suscrito y quien testara sobre los hechos de la demanda, las excepciones y en especial sobre la convivencia y los términos de la misma entre el señor Eduardo Enrique Patacón y la señora Lilia Leonor Forero.

**BENJAMIN MOYA GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 17.317.367, quien se notificara por intermedio del suscrito, y quien testara sobre los hechos de la demanda su contestación, las excepciones y en especial sobre el término de la unión marital entre Eduardo Enrique Patacón y la señora Lilia Leonor Forero, bienes adquiridos en la misma y violencia intrafamiliar en la relación de pareja.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho a los demandantes **DIANA PAOLA PATACON FORERO, LILIA JOHANA PATACON FORERO, FABIAN EDUARDO PATACON FORERO, JEIMY GISELLA FORERO RODRIGUEZ Y NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en relación con los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones planteadas así como los demás hechos y situaciones que el señor Juez considere de interés para el presente proceso.

**DOCUMENTALES**

1. Las que obran en el expediente.
2. Expediente del proceso de pertenencia con radicado 2017-0322 que se tramita ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá.
3. Expediente No. 465-2005 RUG: 1711-2016 que se tramitó en la Comisaría Cuarta de Familia 1 de Bogotá.
4. Registros Civiles de nacimiento de mis poderdantes.

**ANEXOS**

Presento como anexos los documentos relacionados como pruebas y, el poder legalmente conferido por los demandados a mi favor.

**NOTIFICACIONES**

Los demandados señores AVEY HERNANDO PATACON MARTIN, LUZ MARINA PATACON MARTIN, WILLIAM PATACON MARTIN Y LUZ MARINA PATACON MEDINA, reciben notificaciones en el lugar indicado en la demanda.

El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 B No. 8 A 03 Oficina 307 de Bogotá.  
E-mail: [rubicaroabogado@hotmail.com](mailto:rubicaroabogado@hotmail.com)

Atentamente,

**RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**  
C. C. No. 79.431.644 DE BOGOTA  
T. P No. 97.041 DEL C. S. DE LA J

**AL DESPACHO****18 MAR 2021**

• CONTESTACION EN TIEMPO

• PODER EXCEPCIONES

DE HECHITO (GIRADO DIRECTO)  
HASTA INTEGLACION DE CONTESTACION• SE EXPEDIMENTA (F.S. 16 y 17),  
VENIDO EN BOGOTA.

Para Desfogar Casales,



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

35

**PROCESO 2020-503 UNION MARITAL DE HECHO DE NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE BLANCA PATACON Y OTROS - ALLEGANDO CONTESTACION DEMANDA**

Rubiel Alfonso Carrillo Osma <rubicarobogado@hotmail.com>

05/04/2021 10:24

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; guigomo45@hotmail.com

CONTESTACION DEMANDA ...

169 KB

PODERES Y REGISTROS DE L...

3 MB

REGISTRO CIVIL DE NACIMIE...

570 KB

Archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día,

Cordial y respetuoso saludo,

Por medio del presente, actuando como apoderado de los demandados NELSON DARIO PATACON MEDINA, GUILLERMO ALEXANDER PATACON MEDINA, MIGUEL ANGEL PATACON MEDINA, BLANCA NELLY PATACON NEME y MARTIN ELIAS PATACON MEDINA, con mi acostumbrado respeto, acudo ante su despacho para allegar en archivo adjunto el escrito de la contestación de la demanda y los poderes debidamente a mi conferidos.

De conformidad con lo establecido con el Decreto 806 de 2020, envié el archivo también al apoderado de la parte demandante Dr. Guillermo Gomez Montes, a la direccion electronica informada en el escrito de demanda guigomo45@hotmail.com

**SOLICITUD CITA PRESENCIAL:**

Solicito respetuosamente al Despacho, me otorgue cita presencial para allegar personalmente las pruebas que menciono en la contestación de la demanda, las cuales por ser el archivo tan grande no me permite subirlo como archivo adjunto porque es muy pesado, razón por la cual solicito me indiquen fecha y hora para allegar dicho documental personalmente.

Quedo atento a la programación de la cita.

Atentamente, RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA  
C.C. No. 79.431.644 DE Bogotá  
T.P. No. 97.041 DEL C.S. DE LA J.  
TELEFONO MOVIL: 3105807085

Responder | Responder a todos | Reenviar

30

**Señor:****JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.**

Ref. Proceso No. 2020-0503 UNION MARITAL DE HECHO

De: NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO Y OTROS

Contra: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA PATACON Y OTROS

---

**CONTESTANDO LA DEMANDA**

**RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.644 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante su Despacho con el fin de presentar el poder otorgado por los señores NELSON DARIO PATACON MEDINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.589.519 expedida en Bogota, GUILLERMO ALEXANDER PATACON MEDINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.705.347 expedida en Bogota, MIGUEL ANGEL PATACON MEDINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.225.570 expedida en Bogota, BLANCA NELLY PATACON NEME, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.774.278 expedida en Bogota y MARTIN ELIAS PATACON MEDINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.456.210 expedida en Bogota quienes actúan como demandados dentro del proceso de la referencia y en ejercicio del mismo me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

Me permito hacer pronunciamiento en cada caso respecto de cada uno de los presentados con la demanda en la siguiente forma:

**AL HECHO PRIMERO:** No es cierto, teniendo en cuenta que para el momento de fallecimiento del señor EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ (Q.E.P.D.), desde el año 2005 no hacia vida marital con la señora LILIA LEONOR FORERO, toda vez que como consta en la Medida de Protección No. 465-2005 RUG: 1711-2016, la mencionada señora tenia orden de desalojar el predio por los maltratos que le ocasionaba a su excompañero tal y como está registrado en esta medida de protección.

**AL HECHO SEGUNDO:** No cierto, como ya se dijo en el hecho inmediatamente anterior, a pesar de que la señora LILIA LEONOR vivía en el predio NO hacia vida marital con el señor PATACON PEREZ, circunstancia que la demuestra la medida de Protección que en múltiples ocasiones por el maltrato de dicha señor hubo necesidad de tramitar y de hacer uso de la misma.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, por cuanto la señora LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ, si convivió con el señor EDUARDO ENRIQUE PATACON, pero no desde el año de 1979 y mucho menos hasta el 2020, como ya se indicó ésta señora no tenía convivencia con dicho señor por el maltrato que ella le propinaba al el padre de mis poderdantes.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, además que no es un hecho, es una apreciación del apoderado de los demandantes, quien manifiesta tener interés en unos efectos patrimoniales, que entre otras cosas jurídicamente no es viable por la falta de convivencia hasta el momento del fallecimiento del señor PATACON PEREZ, pues, como se demostrara no tuvo convivencia con la madre de los demandantes sino hasta el año 2005, a causa de los maltratos físicos que esta señora desplegabá sobre la humanidad del padre de mis poderdantes, tal como se encuentra consignado y probado en las distintas Medidas de Protección que la Comisaria Cuarta de Familia 1, tramitó y decidió, donde queda demostrado que la convivencia entre pareja no existe desde antes del año 2005.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta, y que se pruebe en el presente proceso.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto, es un hecho confuso por la manera como se encuentra redactado.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto, porque el señor EDUARDO ENRIQUE ÁTACON vivió desde el año de 1973 en la Calle 13 Sur No. 12-19 Este del barrio San Cristóbal de la ciudad de Bogotá.

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto, reitero que el señor EDUARDO ENRIQUE su lugar de residencia desde el año 1973, fue la Calle 13 Sur No. 12-19 Este del barrio San Cristóbal de la ciudad de Bogotá.

**AL HECHO DECIMO:** Parcialmente cierto, en lo que tiene que ver con la existencia de los contratos, y no es cierto con lo que tiene que ver con que la señora LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ sea beneficiaria, pues la posesión de este inmueble se encuentra en cabeza única y exclusivamente por mandato legal en el señor Eduardo Enrique Patacón Pérez (Q.E.P.D.).

**AL HECHO ONCE:** No es cierto, el señor EDUARDO ENRIQUE PATACON, no hacia convivencia ni compartía techo lecho y mesa con la señora Lilia Leonor Forero Rodríguez desde hacía más de 15 años

**AL HECHO DOCE:** Es cierto.

**AL HECHO TRECE:** No es un hecho, es una afirmación que no tiene relevancia para la presente acción.

**AL HECHO CATORCE:** No es cierto, porque los Juzgados de familia no son competentes para conocer de los procesos de pertenencia.

### EN CUANTO A LAS DECLARACIONES

Me permito manifestar en nombre de mis representados señores NELSON DARIO PATACON MEDINA, GUILLERMO ALEXANDER PATACON MEDINA, MIGUEL ANGEL PATACON MEDINA, BLANCA NELLY PATACON NEME y MARTIN ELIAS PATACON MEDINA, que me opongo a todas y cada una de las declaraciones solicitadas.

**EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA SOLICITAR SE DECLARE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ Y LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ**

Hago consistir la presente excepción en lo siguiente:

La Ley 54 de 1990, prevé que para que se declare la unión patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, se requiere que dicha unión se haya iniciado con no menos de antelación de un año de la separación de los compañeros permanentes.

En el caso que nos ocupa, el señor EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ y la señora LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ, terminaron su convivencia de pareja sin compartir techo, lecho y mesa desde el año de 2005, fecha desde la cual en razón a los maltratos sufridos por el señor Patacón de parte de su excompañera Lilia Leonor, tuvo como causa la separación sentimental y de hecho.

La Jurisprudencia Colombia de la Sala de Familia de la Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos ha manifestado que para que se declare la unión patrimonial entre compañeros permanentes, se requiere que dicha unión se haya constituido con no más de un año de haberse separado de dicha unión, es decir desde el momento en que se decidió separarse de techo lecho y habitación.

En el caso el señor Patacón y la señora Lilia Leonor, demostrado esta que su unión de techo, lecho y habitación término en el año 2005, como da cuenta la Medida de Protección No. 465-2005 RUG: 1711-2016 de la Comisaria Cuarta de Familia 1 de Bogotá, en donde se determinó otorgar medida de protección en favor del señor Eduardo Enrique Patacón Pérez, reiteradas hasta el año 2016, en donde se ordenó el desalojo de la señora Lilia Leonor Forero Rodríguez, por los maltratos físicos y psicológicos que le ocasionaba al señor Patacón Pérez.

En consecuencia y dado que no se encuentran los presupuestos en la presente demanda, para que se constituya unión patrimonial de hecho entre el señor Eduardo Enrique Patacón Pérez y la Lilia Leonor Forero Rodríguez, solicito al señor Juez se declare la presente excepción de mérito.

**EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA INEXISTENCIA DE BIENES PATRIMONIALES EN LA RELACION MARITAL DE HECHO ENTRE EL SEÑOR EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ Y LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ**

Hago consistir la presente excepción, en lo siguiente:

El señor EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ Y la señora LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ, durante el término de su relación marital que se encuentra comprendido entre el año de 1982 y el año 2005, no adquirieron bienes muebles, ni inmuebles, que permitan establecer que se conformó un patrimonio entre los convivientes.

Si bien es cierto existe una posesión respecto del inmueble ubicado en la Calle 13 Sur No. 12-19 Este del barrio San Cristóbal de la ciudad de Bogotá, dicha posesión se encuentra única y exclusivamente en cabeza del señor EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ, por cuanto la misma inicio a partir del año de 1973, lo que en los términos de la legislación civil colombiana y específicamente en el Código Civil, se establece que entratandose de las posesiones cuando su inicio se da por el cónyuge o por el compañero permanente sin que exista la unión o el matrimonio, dicha posesión se tiene como un bien propio, que el derecho recae sobre aquel que la haya iniciado.

En el presente caso, el señor Patacón Pérez, entro a tomar posesión del inmueble mencionado en el año de 1973, fecha en la cual no hacia convivencia con la señora Lilia Leonor Forero Rodríguez.

Lo que indica que la posesión se encuentra en cabeza única y exclusivamente del señor Patacón Pérez.

Con fundamento en lo anterior ruego al señor Juez, se sirva declarar probada la presente excepción y en consecuencia declare la inexistencia de Unión

A  
30

Patrimonial entre el señor EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ Y la señora LILIA LEONOR FORERO RODRIGUEZ.

### EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA GENERICA

Solicito al señor Juez, que una vez concluido el debate probatorio y con base en las facultades del señor Juez, se sirva reconocer y declarar la prosperidad de cualquier excepción de mérito que se llegue a configurar y que resulte eficaz para enervar parcial o totalmente las pretensiones formuladas por la demandante.

### MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean estimados como medios de prueba de la contestación de la demanda, se sirva decretar y practicar las siguientes:

### TESTIMONIOS

Sírvase señor Juez, decretar y practicar la recepción de los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, quienes pueden ser citados en el lugar que se indica al pie de su respectivo nombre, para que declaren los que les conste en relación con los hechos de la demanda, la contestación, así como los demás hechos y situaciones que el señor Juez considere de interés para el presente proceso; ellos son:

**CLARA ELSA SALAMANCA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.731.616, quien se notificará por intermedio del suscrito y quien testara sobre los hechos de la demanda, las excepciones y en especial sobre la convivencia y los términos de la misma entre el señor Eduardo Enrique Patacón y la señora Lilia Leonor Forero.

**BENJAMIN MOYA GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 17.317.367, quien se notificará por intermedio del suscrito, y quien testara sobre los hechos de la demanda su contestación, las excepciones y en especial sobre el término de la unión marital entre Eduardo Enrique Patacón y la señora Lilia Leonor Forero, bienes adquiridos en la misma y violencia intrafamiliar en la relación de pareja.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho a los demandantes DIANA PAOLA PATACON FORERO, LILIA JOHANA PATACON FORERO, FABIAN EDUARDO PATACON FORERO, JEIMY GISELLA FORERO RODRIGUEZ Y NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en relación con los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones planteadas así como los demás hechos y situaciones que el señor Juez considere de interés para el presente proceso.

**DOCUMENTALES**

1. Las que obran en el expediente.
2. Expediente del proceso de pertenencia con radicado 2017-0322 que se tramita ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá.
3. Expediente No. 465-2005 RUG: 1711-2016 que se tramitó en la Comisaria Cuarta de Familia 1 de Bogotá.
4. Registros Civiles de nacimiento de mis poderdantes.

**ANEXOS**

Presento como anexos los documentos relacionados como pruebas y, el poder legalmente conferido por los demandados a mi favor.

**NOTIFICACIONES**

Los demandados señores NELSON DARIO PATACON MEDINA, GUILLERMO ALEXANDER PATACON MEDINA, MIGUEL ANGEL PATACON MEDINA, BLANCA NELLY PATACON NEME y MARTIN ELIAS PATACON MEDINA, reciben notificaciones en el lugar indicado en la demanda.

El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 B No. 8 A 03 Oficina 307 de Bogotá. E-mail: [rubicarobogado@hotmail.com](mailto:rubicarobogado@hotmail.com)

Atentamente,

**RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**  
C. C. No. 79.431.644 DE BOGOTA  
T. P No. 97.041 DEL C. S. DE LA J

**A&C**

ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES CARRILLO

39

Señor:  
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

Ref. Proceso No. 2020-0503 UNION MARITAL DE HECHO  
De: NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO Y OTROS  
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA PATACON Y OTROS  
**PODER DE UN DEMANDADO**

MIGUEL ANGEL PATACON MEDINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.225.570 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.644 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste, se oponga y defienda mis derechos en el proceso de la referencia, el cual cursa en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, solicitar tacha de falsedad, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar la terminación del proceso y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico del Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, es: [rubicarobogado@hotmail.com](mailto:rubicarobogado@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente;

MIGUEL ANGEL PATACON MEDINA  
C. C. No. 80.225.570 DE BOGOTÁ.

Accepto poder.

Miguel Angel Patacon 80225570 BSM

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA  
C. C. No. 79.431.644 DE BOGOTÁ  
T. P. No. 97.041 DEL C. S. DE LA J.

**A&C**

ABOGADOS ASESORES Y CONSULTORES CARRILLO

Señor:  
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ,  
E. S. D.

Ref. Proceso No. 2020-0503 UNION MARITAL DE HECHO  
De NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO Y OTROS  
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA PATACON Y OTROS  
**PODER DE UN DEMANDADO**

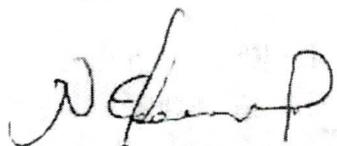
NELSON DARIO PATACON MEDINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.589.519 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.644 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste, se oponga y defienda mis derechos en el proceso de la referencia, el cual cursa en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, solicitar tacha de falsedad, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar la terminación del proceso y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico del Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, es: [rubicarobogado@hotmail.com](mailto:rubicarobogado@hotmail.com)

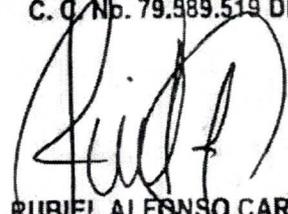
Del señor Juez,

Atentamente;

 79589519

NELSON DARIO PATACON MEDINA  
C. C. No. 79.589.519 DE BOGOTÁ.

Acepto poder,

  
RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA  
C. C. No 79'431.644 DE BOGOTÁ  
T. P. No 97.041 DEL C. S. DE LA J.

**AdC**

ABOGADO EN EJERCICIO RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA

40

Señor:  
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

Ref. Proceso No. 2020-0503 UNION MARITAL DE HECHO  
De NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO Y OTROS  
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA PATACON Y OTROS  
**PODER DE UN DEMANDADO**

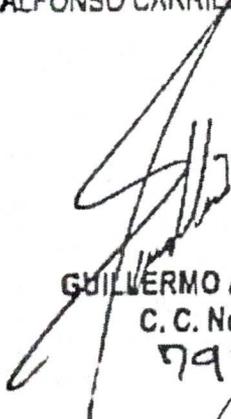
**GUILLERMO ALEXANDER PATACON MEDINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.705.347 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.644 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste, se oponga y defienda mis derechos en el proceso de la referencia, el cual cursa en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, solicitar tacha de falsedad, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar la terminación del proceso y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

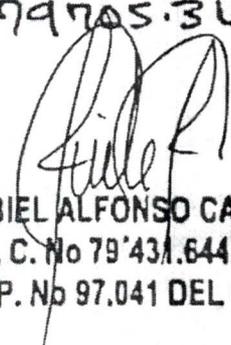
De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico del Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, es: [rubicarabogado@hotmail.com](mailto:rubicarabogado@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente:

  
**GUILLERMO ALEXANDER PATACON MEDINA**  
C. C. No. 79.705.347 DE BOGOTÁ.  
79705.347

Acepto poder,

  
**RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**  
C. C. No 79'431.644 DE BOGOTÁ  
T. P. No 97.041 DEL C. S. DE LA J.

**ACC**

ABOGADO EN LEY **ANDRÉS Y CONRADO FORERO CABALLA**

Señor:  
**JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Ref. Proceso No. 2020-0503 UNION MARITAL DE HECHO  
De: **NELSON ARTURO HERNANDEZ FORERO Y OTROS**  
Contra: **HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA PATACON Y OTROS**  
**PODER DE UNA DEMANDADA**

**BLANCA NELLY PATACON NEME**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.774.278 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'431.644 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste, se oponga y defienda mis derechos en el proceso de la referencia, el cual cursa en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, solicitar tacha de falsedad, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar la terminación del proceso y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico del Dr. **RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**, es: [rubicarabogado@hotmail.com](mailto:rubicarabogado@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente;

*Blanca Nelly Pat.*  
**BLANCA NELLY PATACON NEME**  
C. C. No. 41.774.278 DE BOGOTÁ.

Acepto poder,

*41774278*  
*Rubiel Alfonso Carrillo Osma*  
**RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**  
C. C. No 79'431/644 DE BOGOTÁ  
T. P. No 97.041 DEL C. S. DE LA J.

MARTIN ELIAS PATACON MEDINA mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 79.456.210 expedida en Bogotá en su nombre propio por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a favor de RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA abogado en ejercicio mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.644 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su nombre y representación, conteste, se oponga y defienda mis derechos en el proceso de la referencia el cual cursa en mi contra ante su despacho

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, solicitar tacha de falsedad, desistir, transigir, conciliar, recibir renuncia, sustituir, reasumir, solicitar la terminación del proceso y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos de los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la dirección de correo electrónico del Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, es: [rubicarobonado@hotmail.com](mailto:rubicarobonado@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente;

MARTIN ELIAS PATACON MEDINA  
C. C. No. 79.456.210 DE BOGOTA.



Acepto poder,

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA  
C. C. No 79'431.644 DE BOGOTA  
T. P. No 97.041 DEL C. S. DE LA J.

Señor:  
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA.  
E. S. D.

BRE  
DO DEL  
RADO

TOMO 131A FOLIO 435

703.2 = Martin Elias Salazar

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá

a las 13 del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho se presentó el señor Guillermo E. Salazar mayor

edad, de nacionalidad colombiana natural de Expido domicilio

en Bogotá y declaró: Que el día tres (3)

del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho siendo

de la noche nació en Expido 148.796

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Martin Elias

hijo legítimo del señor Guillermo Enrique Salazar de 39 años de

natural de Expido República de Colombia de profesión comerciante

y la señora Soledad Medina de 33 años de edad, natural

de Expido República de Colombia de profesión señora

abuelos paternos Gerardo Salazar, Soledad Pérez

y abuelos maternos Armando Medina, Adelina Fábila

Fueron testigos Fery Reyes y Edith Encinas

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Guillermo E. Salazar 2992644 Bl.

El testigo, Fery Reyes 20294841 Bl.

El testigo, Edith Encinas 41331418 Bl.

(Firma y sello del funcionario que hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma y sello del funcionario que hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA SECCION DEL  
CIRCULO DE BOGOTA

18 AGO. 2020





REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro  
8394308

REGISTRO DE NACIMIENTO

790701 16001

3	Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comandancia	5	Código
	NOTARIA DECIMA. = = = = =		BOGOTA D.E. = = = = =		1010

SECCION GENERAL

6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombre(s)				
	PATACON. = = = = =		MEDINA. = = = = =		MIGUEL ANGEL. = = = = =				
9	Sexo	10	Fecha de nacimiento	11	Día	12	Mes	13	Año
	MASCULINO. = =		Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>		01		JULIO. = = =		1979
14	País	15	Departamento, Intendencia	16	Municipio				
	COLOMBIA. =		CUNDINAMARCA. =		BOGOTA D.E. = = = = =				

SECCION ESPECIFICA

17	Ciudad, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. (donde ocurrió el nacimiento)	18	Edad		
	BARRIO SAN CRISTOBAL. = = = = =		8 PM =		
19	Documento presentado (Antecedente, Certificado de nacimiento, etc.)	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento		
	PARTIDA DE BAUTISMO. = = = = =		= = = = =		
22	Apellidos (de soltera)	23	Nombre(s)	24	Edad actual
	MEDINA TRIANA. = = = = =		SOLEDAD. = = = = =		35 AÑOS
25	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad	27	Profesión u oficio
	CC#20.437.417 DE CAQUEZA. = = = = =		COLOMBIANA. = =		HOGAR. = = =
28	Apellidos	29	Nombre(s)	30	Edad actual
	PATACON PEREZ. = = = = =		EDUARDO ENRIQUE. = = =		45 AÑOS
31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad	33	Profesión u oficio
	CC#2.922.644 DE BOGOTA. = = = = =		COLOMBIANO. =		CONDUCTOR. =

34	Identificación (clase y número)	35	Firma (autógrafa)
	CC#2.922.644 DE BOGOTA. = = =		<i>Eduardo Enrique Patagon Perez</i>
36	Dirección postal y municipio	37	Nombre
	CALLE 13 SUR #8=71 ESTE. = = =		EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ. =
38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafa)

40	Domicilio (Municipio)	41	Nombre
42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa)
44	Domicilio (Municipio)	45	Nombre

FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
46	47	48	49
Día	Mes	Año	Firma (autógrafa) y sello del funcionario que autorizó el registro
4	NOVIEMBRE. = = = = =	1983	<i>[Sello]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C.,

18 AGO 2020

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

Av. Calle 100 No 10-45 Bogotá D.C., PBX: (1) 611 1486 Email: [notaria10bota@yahoo.com](mailto:notaria10bota@yahoo.com)



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

NELSON DARIO PATACON MEDINA.

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá, D. E.

a veintidós (22) del mes de Septiembre de mil novecientos noventa

(1.970) se presentó el señor ENRIQUE PATACON PEREZ mayor de

edad, de nacionalidad colombiana natural de Pacho (Cundi) domiciliado

en Bogotá, D. E. y declaró: Que el día ocho (8)

del mes de Agosto de mil novecientos noventa (1.970) siendo las

tres de la tarde nació en Carrera 14 B. No. 26.A.38 Sur.

del municipio de Bogotá, D. E. República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de NELSON DARIO.

hijo natural del señor Enrique Patacón Pérez. de 34 años de edad,

natural de Pacho (Cundi) República de Colombia de profesión Comerciante.

y la señora Soledad Medina Triana. de 33 años de edad, natural de

Veigara (Cundi) República de Colombia de profesión hogar. siendo

abuelos paternos Dario Patacon y Teodolinda Pérez.

y abuelos maternos Avelino Medina y Adelina Triana.

Fueron testigos Juan B. Suarez y Mariano Garcia

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Signature] 2.922.644 Bogotá.

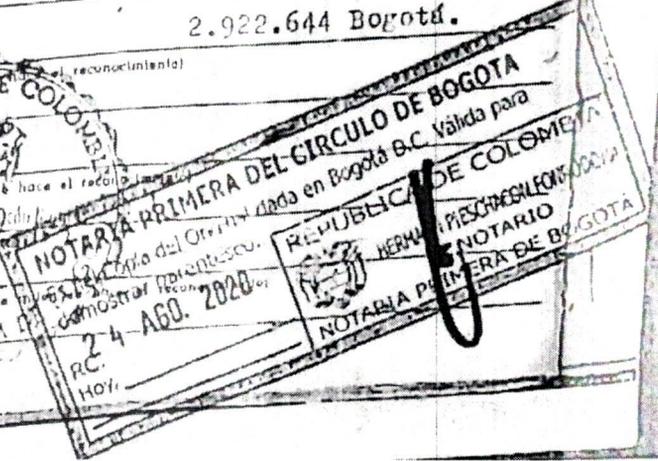
El testigo, [Signature] 19057421 Bogotá.

El testigo, [Signature] 17193691 Bogotá.



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia

[Signature] 2.922.644 Bogotá.



Presentada el Acta con declaraciones del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, que obran a folios 17 y 18 del folder de este libro. Reconocimiento No 40.456

Hele sept. 23/70

80

10510 FOLIO

1406442

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION

75 08 21 0

NOTARIA  
PRIMERA

NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL ALCALDIA CORREGIDORIA ETC NOTARIA PRIMERA	MUNICIPIO BOGOTA D.E.	CODIGO 1001
--	--------------------------	----------------

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO PATACON	SEGUNDO APELLIDO MEDINA	NOMBRES GUILLELMO ALEXANDER	
MASCULINO O FEMENINO Masculino	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO DIA 21 MES Agosto	CODIGO AÑO 1975
PAIS COLOMBIA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTA D E	CODIGO

SECCION ESPECIFICA

CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA VEREDA CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO Calle 13 Sur =Este No.8-71 Bogotá	HORA 2:46 p.m.
--	-------------------

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA ACTA PARROQUIAL ETC)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	No. DE LICENCIA
--	--	-----------------

TESTIGOS APELLIDOS MEDINA TRIANA	NOMBRES SOLEDAD	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 34
--	--------------------	-----------------------------

IDENTIFICACION Cedula No. 20.437.417 Caqueza	NACIONALIDAD colombiano	PROFESION U OFICIO hogar	CODIGO
---	----------------------------	-----------------------------	--------

TESTIGO APELLIDOS PATACON PEREZ	NOMBRES EDUARDO ENRIQUE	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 39
---------------------------------------	----------------------------	-----------------------------

IDENTIFICACION Cédula No. 2.922.644 Bogotá	NACIONALIDAD colombiana	PROFESION U OFICIO comerciante.	CODIGO
---	----------------------------	------------------------------------	--------

IDENTIFICACION Cedula No. 2.922.644 Bogotá	FIRMA
---	-------

DIRECCION POSTAL Calle 13 Sur=Este No. 8-71 Bogotá	HOMBRE EDUARDO ENRIQUE PATACON PEREZ
---	---

IDENTIFICACION Cedula No. 17.146.582 Bogotá	FIRMA
--	-------

CONCILIO MUNICIPIO Bogotá, D.E.	NOMBRE ISRAEL PEREZ PULIDO
------------------------------------	-------------------------------

IDENTIFICACION Cédula No. 2.931.976 Bogotá	FIRMA
---	-------

CONCILIO MUNICIPIO Bogotá, D.E.	NOMBRE ALVARO HERNANDEZ
------------------------------------	----------------------------

FECHA DE NACIMIENTO DIA 21 MES Septiembre AÑO 1975	FIRMA DEL NOTARIO PRIMERA DE BOGOTA
---	--

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA  
Es fiel Copie del Original dada en Bogotá D.E. válida para  
demostrar parentesco.  
24 AGO. 2020  
Hoy, \_\_\_\_\_  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO  
PRIMERA DE BOGOTA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

23 MAY 2014

53777547

NUIP 41.774.278

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 53777547

Datos de la oficina de registro - Clave de oficina

Registraduría  Notaria  Hábitat  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código J B N  
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía  
 COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GUAYABAL - REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

Datos del Inscrito

Primer Apellido: PATACON  
 Segundo Apellido: NEME  
 Nombre(s): BLANCA NELLY  
 Fecha de nacimiento: Año 1959 Mes 11 Día 11  
 Sexo (en letras): FEMENINO  
 Grupo sanguíneo: \*\*\*\*\*  
 Factor RH: \*\*\*\*\*  
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA QUI TAMI

Tipo de documento antecedente o Declaración de Testigos

SOLICITUD ESCRITA DEL 23/05/2014

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: NEME SILDANA  
 Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION  
 Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PATACON PEREZ ENRIQUE  
 Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2.922.644  
 Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PATACON NEME BLANCA NELLY  
 Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.774.278  
 Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: \*\*\*\*\*  
 Documento de identificación (Clase y número): \*\*\*\*\*  
 Firma: \*\*\*\*\*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: \*\*\*\*\*  
 Documento de identificación (Clase y número): \*\*\*\*\*  
 Firma: \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción

Año 2014 Mes MA Y Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HENRY CORTES MUÑOZ-REGISTRADOR  
 Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

23-MAY-2014- ESTE SERIAL REEMPLAZA AL INSCRITO EN EL FOLIO 238 DEL TOMO 08, DECRETO 999 DE 1988

23 MAY 2014

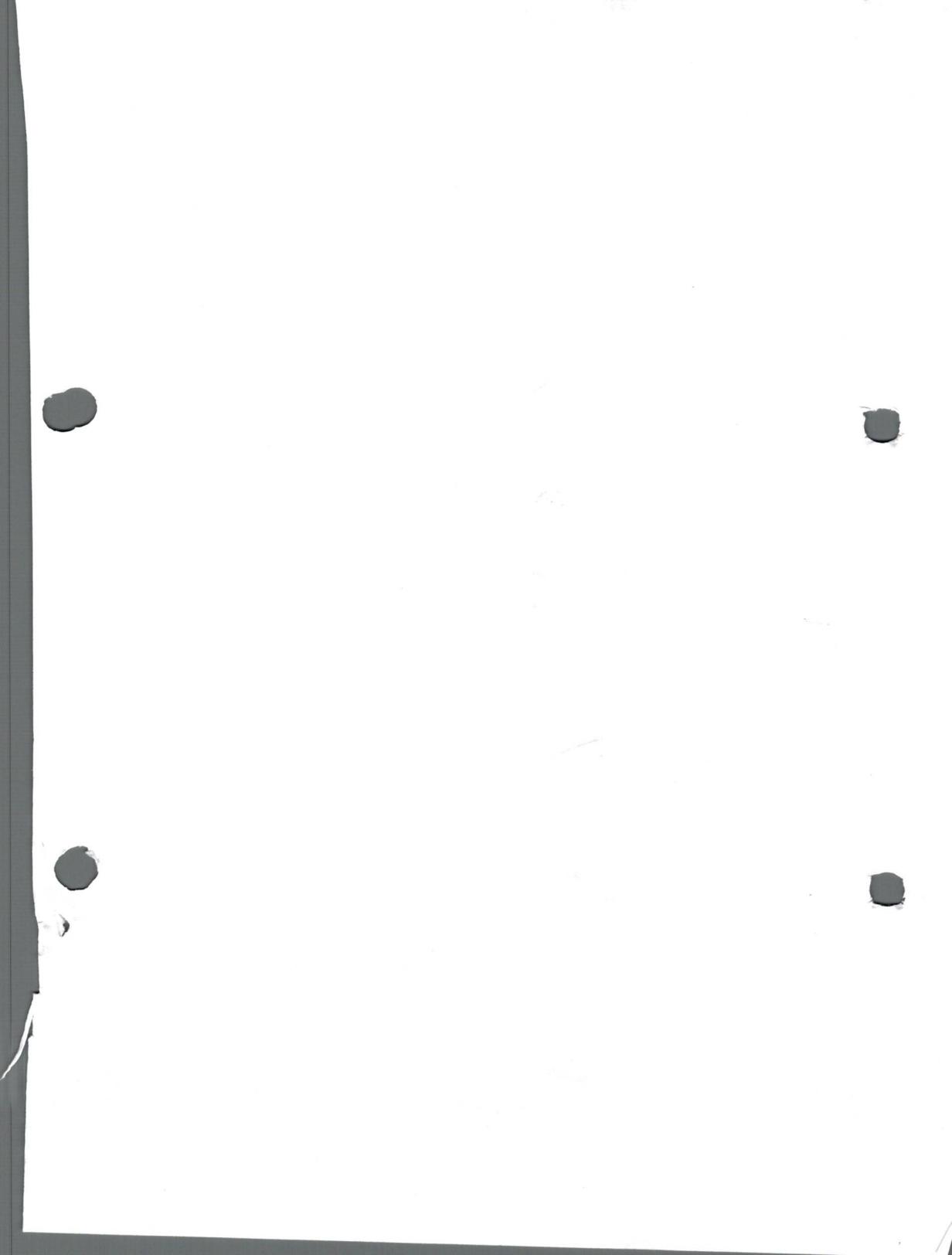
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.

INFORME 7-4-21 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR MEMORIAL,  
ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO 18-3-21

DIANA L. CHACON CRISTANCHO  
CITADORA

45





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

27 ABR 2021

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

**REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

**No. 11001-31-10-022-2020-00503-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. Visto el memorial y anexos obrantes a folios 29 a 34, previo a reconocer como demandados a los señores Avey Hernando Patacón Martín, Luz Marina Patacón Martín, William Patacón Martín y Luz Marina Patacón Medina, alléguese el correspondiente registro de nacimiento que acredite su calidad como hijos del causante Eduardo Enrique Patacón Pérez.
2. Visto el memorial y anexos obrantes a folios 35 a 44, téngase en cuenta para todos los efectos legales que los señores Nelson Darío Patacón Medina, Guillermo Alexander Patacón Medina, Miguel Ángel Patacón Medina, Blanca Nelly Patacón Neme y Martín Elías Patacón Medina se notificaron personalmente de la demanda y contestaron oportunamente la misma.

Se reconoce personería al Dr. Rubiel Alfonso Carrillo Osma como **apoderado** de los demandados para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

De las excepciones de mérito propuestas se correrá traslado cuando se encuentre integrado el contradictorio.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se agrega al expediente la inscripción obrante a folios 16 y 17.

En virtud de lo anterior, se designa como curador ad-litem para que ejerza la representación de los herederos indeterminados de los causantes Eduardo Enrique Patacón Pérez y Lilia Leonor Forero Rodríguez, al (la) doctor (a) Fernando Lancheos B., con T.P. No. 67762, quien puede ser ubicado (a) en la Av. Jim 9-43, teléfono 3156588840, dirección electrónica fernandolancheos@hotmail.com. Comuníquese su designación **vía electrónica** y si acepta el cargo entiéndase posesionado (a) del mismo.

Se asignan como gastos al (la) curador (a) ad litem, la suma de \$700.000 a cargo de la parte demandante y los cuales deberá consignar a órdenes de esta autoridad judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, antes de llevarse a cabo la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>43</u> de fecha <u>28 ABR 2021</u>
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

Fabiola L.